



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 22 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta con el recurso de reposición del proveído de 07 de febrero de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia. Sírvese proveer, **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES, secretaria Ad - Hoc.**

Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación : No. 860013105001-2019-00089-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : HIPÓLITO CHINDOY SATIACA
Demandado : LUIS HORACIO OBANDO LÓPEZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición frente a la providencia de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual se tiene contestada la demanda por el curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Luis Gerardo López y se fija fecha de audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., exponiendo los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que existen tres procesos ordinarios laboral con los mismos demandados, pero diferentes demandantes (2019-00015, 2019-00016 y 2019-00089), lo cuales se encuentran en distintas etapas procesales.
2. Afirma el apoderado recurrente que en este proceso están superadas las etapas decididas en la providencia objetada excepto, la aceptación de la renuncia de poder por él presentada.

Previo a resolver se corrió traslado por secretaría del recurso a los sujetos procesal, sin que hubiera pronunciamiento alguno.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Ab initio, de plano se dispone la improcedencia del objeto del recurso por la falta de carencia objetiva en la revisión del trámite impartido al presente proceso por la parte recurrente.

Lo anterior se sustenta en que, en la fecha del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro de la audiencia que fue programada para celebrar el trámite y juzgamiento se avizoró la necesidad de sanear el proceso -misma en la cual estuvo presente el apoderado judicial objetante- decidiéndose: **1. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. Luis Gerardo López, en la respectiva página judicial, 2. Nombrar curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Luis Gerardo López. y 3. Una vez integrado el curador Ad Litem se citará a audiencia del Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S.** Decisiones en firme al no ser impugnadas.

Una vez cumplida la orden de emplazamiento, integración y nombramiento de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Luis Gerardo López, se dispuso



continuar con el debido proceso y como consecuencia lógica de lo aludido ut supra surge la providencia de fecha 18 de febrero de 2022, considerando la contestación del curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Luis Gerardo López y fijando fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Conforme lo anterior sin mayores ambages se considera que, no le asiste fundamentación fáctica o jurídica al objeto del recurso, por cuanto, se esta obrando bajo el principio del debido proceso y con la respectiva coherencia procesal, convocando a la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., por cuanto, se saneó el proceso y se integró una parte procesal, siendo obligatorio surtir esa etapa procesal para garantía constitucional y procesal, por lo tanto, se invita con el debido respeto al recurrente a la observancia del trámite procesal, previo a generar medios impugnativos que generen desgastes judiciales infundados.

Conforme lo anterior, no se accederá a la solicitud del recurso, manteniéndose incólume la providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 18 de febrero de 2022 por las razones anotadas.

SEGUNDO: MANTENER incólume las decisiones tomadas en providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 12 del 25 de abril de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085455ba555bec351bd071250072adad8bdef23a2d1503d1a11740411ef93a3d**

Documento generado en 22/04/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>